

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE
CÁDIZ DE 20 DE FEBRERO DE 2003, DE INCENTIVACIÓN DE LA
JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

Nuestra Universidad, dentro del marco del Fondo de Acción Social, como una medida más de su Política de Personal y en el uso de su capacidad autoorganizativa, se plantea la posibilidad de establecer un **Incentivo de Jubilación Voluntaria para el personal docente funcionario**, que amortigüe, en la medida de lo posible, la minoración de retribuciones que afectará a su personal a partir de su jubilación.

Con igual finalidad, se han adoptado otros acuerdos, como el establecimiento de un Plan de Pensiones, recientemente puesto en marcha. Siguiendo la línea antes referida, se pretende con ambas medidas incidir en la situación de minoración de ingresos que, indefectiblemente, se produce como consecuencia del pase a la jubilación.

De otra parte, la estructura de nuestra plantilla presenta unos desajustes en determinadas áreas de conocimiento, lo que unido a una situación de déficit presupuestario del conjunto del Capítulo I, aconseja adoptar medidas que permitan a medio plazo reducir los costes de Personal al mismo tiempo que hagan posible un tratamiento más homogéneo entre las distintas áreas en cuanto a la ratio capacidad/carga docente.

En cualquier caso, se pretende ser respetuosos con la capacidad de decisión que la normativa vigente concede al personal ante la jubilación. De este modo, la capacidad de opción por la jubilación a los 65 y los 70 años, se mantendría en el mismo ámbito de discrecionalidad personal. No obstante, la importante repercusión que para nuestra Universidad tiene la opción antes referida, justifica la intervención indirecta a través del establecimiento de **un incentivo a la jubilación voluntaria del Personal Docente**, que pretende ser un acicate para que la opción por la jubilación a los 65 ó los 70 años, no dependa, de manera tan decisiva, de la diferencia de ingresos entre el mes anterior a la jubilación y el primer mes en esta situación.

El establecimiento de este incentivo a la jubilación voluntaria, supone, como se ha dicho anteriormente, una actuación en orden a facilitar la decisión que a cada funcionario docente de la Universidad le corresponde. Al mismo tiempo, permite la adopción de decisiones en orden a la racionalización de las estructuras de plantilla existentes.

Todo ello, unido a la puesta en marcha del nuevo modelo de financiación de las Universidades Públicas de Andalucía, cuyo período de implantación concluye en el año 2006, plazo que debemos tener en cuenta en el establecimiento del incentivo que se propone, y al que entendemos debe vincularse, en un primer momento, su duración, con la finalidad de disponer de información suficiente que nos permita valorar la viabilidad de la medida que se propone.

El coste del establecimiento del incentivo, estaría financiado por el menor gasto que tal medida supondría, ya que el coste del incentivo estaría financiado por el ahorro que supondría la no sustitución del funcionario jubilado, para aquellas áreas de conocimiento cuya ratio capacidad/carga docente continuase siendo igual o superior a 1 una vez producida su baja. Además, facilita, en la medida en que sea necesario, la posibilidad de adecuar las estructuras de plantilla a las necesidades reales existentes.

En cuanto al encaje jurídico que tal medida tendría, y ante la falta de legislación que explícitamente regule este tipo de medidas en la Universidad, es necesario aclarar previamente que el establecimiento del incentivo debe enclavarse dentro de la Acción Social de la Universidad de Cádiz, como una medida más dentro de este ámbito, tendente a la consecución del objetivo antes establecido.

Previamente a la elaboración de la presente propuesta, se han solicitado a los Ministerios de Administraciones Públicas, y de Educación y Cultura, y a las Consejerías de Justicia y Administración Pública, y Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sendos informes sobre la viabilidad jurídica de la medida. De las respuestas recibidas (Ministerio de Administraciones Públicas y Consejería de Justicia y Administración Pública) es especialmente esclarecedora la que realiza la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Administraciones Públicas, en la que entienden conforme a derecho la posibilidad del establecimiento del mencionado incentivo, en base a lo establecido en el artículo 66 de la, en parte vigente, Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

A la vista de tales respuestas, y teniendo en cuenta su acomodo con la normativa existente, entendemos viable la implantación del **Incentivo de Jubilación Voluntaria**, dentro del marco de la Acción Social de la Universidad de Cádiz, como una actuación más en este ámbito, la cual estará suficientemente normada con su aprobación por el Consejo de Gobierno, y su inclusión en el marco de referencia. Conviene recordar que la Junta de Gobierno aprobó ya en su sesión de 1 de Abril de 1.999 una medida similar, aunque con distinto carácter, al establecer, junto al Plan de Pensiones un Premio de Jubilación para todas aquellas personas de la plantilla de la Universidad que se hubieran jubilado entre 1 de Enero de 1.989 y la fecha de entrada en vigor del Plan de Pensiones.

En su virtud, se realiza la siguiente propuesta:

PRIMERO: Todo el personal docente funcionario de carrera al servicio de la Universidad de Cádiz, que se encuentre en edad de jubilación voluntaria, podrá hacer efectiva dicha jubilación, teniendo derecho a un incentivo, de jubilación voluntaria, consistente en la diferencia entre el importe bruto anual de sus retribuciones ordinarias abonadas por la UCA y el importe anual que, para el mismo año, establezca la Ley de presupuestos del Estado para la pensión máxima por jubilación (en el año 2002 el importe para el grupo A es de 30.704,65 €), con independencia de cual sea la cuantía que por la jubilación le corresponda a cada caso particular.

Por retribución ordinaria, se entiende el importe abonado por la Universidad al Profesor como consecuencia de su relación de empleo con la misma, consistente en: retribuciones

básicas, complemento de destino, complemento específico en su componente general y en el correspondiente a méritos docentes, y complemento de productividad investigadora. Las retribuciones percibidas por la vinculación y prestación de servicios en otras instituciones, simultáneamente, no serán tenidas en cuenta para el cómputo de la retribución ordinaria.

Para determinar el importe del **Incentivo de Jubilación Voluntaria**, se tomará el resultado de la diferencia antes descrita, y se multiplicará por el número de años que restan desde la fecha que efectivamente se jubile hasta la fecha de jubilación forzosa por edad. Los períodos de tiempo inferiores al año, se ajustarán proporcionalmente.

Las cuantías así determinadas, se abonarán en tantas anualidades como años resten para la jubilación forzosa por edad, realizándose los abonos efectivos en el mes de junio de cada año, sin perjuicio de la posibilidad de establecer anticipos que no superen el 50% del total anual.

SEGUNDO: Una vez producida la jubilación voluntaria, se procederá a la sustitución del funcionario docente de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Sólo se procederá a la sustitución, si el área de conocimiento a la que pertenece se encuentra por debajo de la ratio capacidad/carga docente equivalente a 1, una vez producida la jubilación.
- b) Si la ratio es inferior a 1, la necesidad docente se cubrirá en función de la estructura de plantilla aprobada por el Consejo de Gobierno para el área de conocimiento. Pudiéndose transformar la plaza en otra categoría de las contenidas en la sección 1ª del Capítulo I del Título IX de la vigente Ley Orgánica de Universidades.

TERCERO: Esta medida tendrá carácter temporal y estará en vigor, de manera improrrogable, desde su aprobación hasta el 31 de diciembre del año 2006.

CUARTO: Este **Incentivo de Jubilación Voluntaria**, podrá ser acumulado a cualquier otro que pudiera corresponder por otras actuaciones en materia de acción social, ya sean de la propia Universidad o de otras instituciones públicas o privadas.

Cádiz 20 de febrero de 2003